



EXP. 014AR474674

**TERMINASE ARRENDAMIENTO concedido por Resolución Exenta N° 164, de fecha 17 de Marzo de 2010.**



IQUIQUE, 11 ABR. 2013

EXENTA N° 0000382 /.-

**VISTOS :** Informe adjunto s/fecha, de la Oficina de Arriendos de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por la Unidad Jurídica de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá,

**CONSIDERANDO: 1.- Qué,** mediante Resolución Exenta N° 164, de fecha 17 de Marzo de 2010, se concedió el inmueble fiscal materia del arrendamiento que se termina, de una superficie de 0,04 Hás., ubicado en el Sector Cerro Huara, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, a **VTR Banda Ancha (Chile) S.A., R.U.T. N° 96.787.750-6,** representado por don **JORGE CAREY CARVALLO, R.U.T. N° 6.923.477-1.**

**2.- Qué,** en carta recepcionada con fecha 28 de Enero de 2013, el beneficiario, comunica formalmente su desistimiento al contrato de arriendo, solicitando poner término de inmediato al arrendamiento en referencia.

**3.- Qué,** según consta en el Registro de Control de Pagos de Arriendo de esta Secretaría Regional Ministerial, VTR Banda Ancha (Chile) S.A, no mantiene cuotas vencidas.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el art. 66° y siguientes del D.L. N° 1939 de 1977, art. 52, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las facultades que me otorga el D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, Oficio Circular N° 3, de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante el que se remite Manual de Arriendos, D.S. N° 36, de fecha 04 de Abril del 2012, que dispone //..

el nombramiento de doña María Del Pilar Barrientos Hernández como Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**TERMINASE, a contar del 12 de Abril del 2013, el arrendamiento dispuesto por la RESOLUCION EXENTA N° 164, de fecha 17 de Marzo del 2010, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, mediante la que se concedió a VTR Banda Ancha (Chile) S.A., el arrendamiento del inmueble fiscal, de una superficie de 0,04 Hás., ubicado en el Sector Cerro Huara, Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.**

**REGISTRESE en el Ministerio de Bienes Nacionales, ANOTESE y COMUNIQUESE.**

**POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**



**MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ**

Secretaria Regional Ministerial  
de Bienes Nacionales  
Región de Tarapacá



C 9  
P 59

**Ministerio Bienes Nacionales  
Secretaría Regional de Tarapacá**

**RRM/PCO/mqs.  
EXP. 012AR474674**

**VTR BANDA ANCHA (CHILE S.A.)-**  
Concede arrendamiento de terreno fiscal  
ubicado en Sector Cerro Huara, Comuna  
Huara, Provincia del Tamarugal, Región de  
Tarapacá.

17 MAR 2010

**IQUIQUE,**

**EXENTA N°** 164 .-.

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, las facultades que me otorga el D.S. N° 386, de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Oficio Circular N° 3 de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que remite Manual de Arriendos; D.S. N° 449, de fecha 31 de Mayo de 1979, que dispone el nombramiento de doña Rosa Ruiz Mansilla, como funcionaria de Planta del ex Ministerio de Tierras y Colonización, hoy Ministerio de Bienes Nacionales, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO:** La solicitud de arrendamiento presentada por **VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.**, de fecha 13 de Marzo del 2009; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral I en el sentido que el inmueble solicitado es fiscal, encontrándose disponible para los fines requeridos; lo resuelto por el Comité Consultivo de este Servicio en Sesión N° 125, de fecha 5 de Junio del 2009, en el sentido que se acepta la postulación sin cambios, ni condiciones, lo que fue notificado por Ord. N° 1559, de fecha 19 de junio del 2009, lo señalado en el informe N° 42 de fecha 10 de marzo del 2010, del Departamento de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el Departamento Jurídico y autorizado por el Secretario Regional Ministerial de la Región de Tarapacá; la documentación acompañada y los fines que fundamentan la petición,

**R E S U E L V O:**

**1.- CONCÉDESE a VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., R.U.T. N° 96.787.750-6, representada por don JORGE CAREY CARVALLO, R.U.T. N° 6.923.477-1, ambos con domicilio en Reyes Lavalle N° 3340, Piso 10, Las Condes, Santiago, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en el Sector Cerro Huara, de la Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, amparado por la inscripción fiscal global que rola a fojas 1396 N° 1366 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, año 1983, individualizado en el Plano N° 01404-529-C-R, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 0,04 Há., Rol Avalúo N° 357-2 del Servicio de Impuestos Internos, con las medidas y deslindes que a continuación se indican:**

**NORTE** : Terrenos fiscales, en línea recta de 20,00 metros, entre los puntos A y B.  
**ESTE** : Terrenos fiscales, en línea recta de 20,00 metros, entre los puntos B y C.

- SUR** : Terrenos fiscales, en línea recta de 20,00 metros, entre los puntos C y D.  
**OESTE** : Terrenos fiscales, en línea recta de 20,00 metros, entre los puntos D y A.

2.- Las condiciones para este arrendamiento serán las siguientes:

- a) La vigencia del presente arriendo será de un año (01), el que comenzará a contar de la fecha de la notificación de la Resolución y suscripción del contrato, renovable por igual período de tiempo, si el Fisco de Chile, representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, o el arrendatario no manifestara en forma expresa y por escrito su intención de no perseverar en el arriendo, a lo menos, con 30 días de anticipación al término de la vigencia del mismo o de sus posteriores renovaciones. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del D.L N° 1939, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) Por una renta anual anticipada de \$ 4.082.676 que considera los siguientes ítems:
- |  |                |
|--|----------------|
| - 6% tasación comercial de la sup. de resguardo (300 m2) | \$ 945.306.-   |
| - UF 150 por la superficie base (100 m2)                 | \$ 3.137.370.- |
- pagadera en forma **anual** en razón de un canon de arriendo de \$ 4.082.676, valor que se reajustará en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.). Dichas rentas se cancelarán dentro de los cinco primeros días de cada período de pago.
- c) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al **3%** mensual de Tasa de Interés Penal. La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente Resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora ya señalados y requerir la restitución judicial del inmueble.
- d) La concesión de arrendamiento se otorgará solamente para la **instalación de infraestructura y equipos de telecomunicaciones**, no pudiendo dársele otro uso que no sea el señalado
- e) El arrendatario no podrá arrendar, subarrendar parcial o totalmente el terreno, transferir las mejoras introducidas sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- h) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él, durante la vigencia del arrendamiento.
- i) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

- j) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- k) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- l) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra que sea inmoral o ilícito.
- m) El arrendatario que desee poner término al arriendo, podrá previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- n) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a lo menos de un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas. El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.
- o) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- p) En el evento que se disponga o produzca la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, el arrendatario no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.
- q) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado, en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- s) En todo lo demás se regirá por lo dispuesto en el párrafo III, Título III del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- t) La presente Resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos u observaciones.

**Regístrese** en el Ministerio de Bienes Nacionales y Comuníquese.

**POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES**



**ROSA RUIZ MANSILLA**  
Secretaria Regional Ministerial  
Bienes Nacionales  
Región de Tarapacá  
Subrogante